

## 4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES



AÑO XCVI - TOMO DXVII - Nº 32  
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 15 DE FEBRERO DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

### OFICIALES

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL  
ÁREA DETERMINACIONES - TÉCNICO LEGAL

RESOLUCIÓN Nº PFM 016/2008.- Córdoba, 29 de Enero de 2008 - VISTO, este expediente Nº 0562-057068/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP, de la firma contribuyente RAIMUNDO TERRAF E HIJOS S.R.L., inscrita en el ISIB bajo el Nº 212-27431-3 y en A.F.I.P. con C.U.I.T. Nº 30-68890951-8, con domicilio tributario en Avda. Urquiza Nº 898 - de la Ciudad de San Francisco - Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 11/06/07; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe señalar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 C.T.P. y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 30/11/07 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- Que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: "Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable ....del monto de la Obligación Fiscal Omítida, todo contribuyente que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.". Que con respecto a ello el contribuyente ha presentado D.D.J.J. Rectificativa a instancias de la inspección actuante por los períodos Mayo a Diciembre 2001, Enero y Marzo a Diciembre 2002, Enero, Febrero, Abril a Junio y Agosto a Diciembre 2003, Enero a Julio y Septiembre a Diciembre 2004, Enero a Abril, Junio y Septiembre 2005 y por ende no ingresó sus impuestos en tiempo y forma.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias.- Que el Art. 3º inciso b) del Decreto 1351/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de Diciembre de 2005, establece: ".....Condonación total o parcial de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.....". Que surge de Base de Datos de esta Dirección, que la administrada ha cancelado con DoCOF con fecha 31/05/07 los períodos Mayo a Agosto 2001, con fecha 20/06/07 los períodos Septiembre a Diciembre 2001, con fecha 05/07/07 Enero y Marzo a Diciembre 2002, con fecha 31/07/07 Enero, Febrero, Abril a Junio y Agosto 2003 y con fecha 11/09/07 Septiembre a Diciembre 2003, correspondiéndole en consecuencia la condonación del 70% de la multa correspondiente a los mencionados períodos.- Señálese que el Art. 53 1º Párrafo del C.T.P. prevé una reducción de la sanción por omisión, siempre que se encuentre ingresado el impuesto y los recargos resarcitorios correspondientes, situación ésta que ha sido debidamente corroborada en Base de Datos de esta Dirección por la totalidad de los períodos objeto del presente sumario, habiendo la parte abonado con fecha 05/07/07 el anticipo de Plan de Pago Nº 7000020034247 por los períodos Enero a Julio y Septiembre a Diciembre 2004, Enero a Abril, Junio y Septiembre 2005.- Que en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, correspondiéndole el 30% del tercio del mínimo legal por los períodos Mayo a Diciembre 2001, Enero y Marzo a Diciembre 2002, Enero, Febrero, Abril a Junio y Agosto a Diciembre 2003., en virtud de haber cancelado la deuda de impuesto omitido mediante Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto 1351/05 y Resolución Normativa Nº 15/2005 Art. 46, graduándose en un tercio del mínimo legal la multa por los períodos Enero a Julio y Septiembre a Diciembre 2004 y Enero a Abril, Junio y Septiembre 2005, suma que en total asciende a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.898,87) por los períodos anteriormente mencionados.- Que cabe tener presente que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RAIMUNDO TERRAF E HIJOS S.R.L. una multa de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$

2.898,87) en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias por los períodos Mayo a Diciembre 2001, Enero y Marzo a Diciembre 2002, Enero, Febrero, Abril a Junio y Agosto a Diciembre 2003, Enero a Julio y Septiembre a Diciembre 2004, Enero a Abril, Junio y Septiembre 2005.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma contribuyente obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE (\$ 79,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 30 de Enero de 2008 - EXPTE Nº 0562-057068/2007 - RAIMUNDO TERRAF E HIJOS S.R.L. Avda. Urquiza Nº 898 - San Francisco - ( 2400 ) Pcia. de Córdoba - El Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hacer saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución Nº PFM 016/2008 de fecha 29/01/08, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(S). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones serán notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen ..." Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que ... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras, ..., el contribuyente o responsable solo podrá interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual." Art. 114. CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición. ... La decisión que se dicte causa ejecutoria. ... Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tacitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores públicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y el sellado de actuación y postal dispuesto por los Arts. 1º y 2º de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.

5 días - 1041 - 21/2/2008 - s/c.-

MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL  
ÁREA DETERMINACIONES - TÉCNICO LEGAL

RESOLUCIÓN Nº PFM 037/2008 - Córdoba, 30 de Enero de 2008 - VISTO este expediente Nº 0562-057727/2007, resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del C.T.P. - Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, de la firma contribuyente CHOICE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70722241-3, inscripto en el ISIB bajo el Nº 270-20706-5, con domicilio en Calle Av. La Cordillera Nº 4467, barrio Cerro Norte, de la ciudad de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18/09/2007; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que la parte ejerza su defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que origina la presente resolución fue realizado según lo previsto en el Art. 54 C.T.P. y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba desde el día 21/11/2007 hasta el día 27/11/2007, ambos inclusive.- Que

es dable destacar que la falta de pago de los tributos en tiempo y en forma adecuados constituye una infracción punible, no solo por importar una trasgresión al deber social de contribuir al sostenimiento del estado, sino por constituir una lesión patrimonial (perjuicio fiscal) que sufre el mismo al no recibir oportunamente el pago de la obligación. Que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del C.T.P. que prescribe: "Incurrirá en Omisión y será reprimido con Multa graduable de un cincuenta por ciento (50%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial, de impuestos y/o sus anticipos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas." Que con respecto a ello, el contribuyente ha presentado DDJJ extemporáneamente por los periodos: Enero a Agosto 2006, y ha presentado DDJJ rectificativa por los periodos Julio, Agosto y Octubre a Diciembre 2000; Enero a Diciembre 2001; Enero, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre 2002; Enero a Abril, Junio, Julio y Octubre 2003; Febrero y Junio a Diciembre 2004 y Marzo a Diciembre 2005 y por ende no ha ingresado sus impuestos en tiempo y forma.-Que en consecuencia, la infracción de Omisión se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en el mínimo legal, esto es, el 50% (Cincuenta por ciento) del monto de la obligación fiscal omitida, para los periodos Julio, Agosto y Octubre a Diciembre 2000; Enero a Diciembre 2001; Enero, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre 2002; Enero a Abril, Junio, Julio y Octubre 2003; Febrero y Junio a Diciembre 2004; Marzo a Diciembre 2005 y Enero a Agosto 2006 suma que en total asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 38.847,17). El monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 del ya mencionado texto legal y a las facultades delegadas por la Ley Nº 9187/2004, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICAR a la firma contribuyente CHOICE S.R.L. una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 38.847,17), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias - por los periodos Julio, Agosto y Octubre a Diciembre 2000; Enero a Diciembre 2001; Enero, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre 2002; Enero a Abril, Junio, Julio y Octubre 2003; Febrero y Junio a Diciembre 2004; Marzo a Diciembre 2005 y Enero a Agosto 2006. ARTICULO 2º: DECLARAR a la firma contribuyente CHOICE S.R.L. obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario - Ley 6006 t.o. 2004 y modif. - y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$ 159,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.- ARTICULO 3º: INTIMARLA para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Policía Fiscal de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - Córdoba, 30 de Enero de 2008 - EXPTE Nº 0562-057727/2007 - CHOICE S.R.L. - Av. La Cordillera Nº 4467 -Ciudad de Córdoba- (CP: X5009 EJK) - Pcia de Córdoba. La Jefa Área Determinaciones de la Dirección de Policía Fiscal hace saber a Ud/s que en el expediente de referencia, se ha dictado la Resolución Nº PFM 037/2008, de fecha 30/01/2008, cuya copia debidamente autenticada se acompaña.- QUEDA UD(s). DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Art. 74 CTP: "Las Resoluciones que apliquen las sanciones previstas en los Art. 61, 66 y 67 o declaren la inexistencia de presuntas infracciones seran notificadas a los interesados y quedarán firmes si dentro de los 15 días de notificadas aquellos no interponen..." Art. 112 CTP: "Contra las Resoluciones de la Dirección que... impongan sanciones por infracciones excepto las clausuras..., el contribuyente o responsable solo podra interponer el Recurso de Reconsideración." "Para lo cual deberá abonar \$ 50,00, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual.-" Art. 114 CTP: "La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su interposición... La decisión que se dicte causa ejecutoria... Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la Dirección haya dictado resolución, el interesado podrá presentar pronto despacho para agotar la vía administrativa y transcurridos 20 días podrá considerar denegado tácitamente el recurso, quedando habilitada la vía judicial." Art. 116 CTP: "...En la instancia recursiva los interesados podran actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario, el que deberá acreditar personería con el testimonio de Escritura pública o mediante poder apud acta, o carta poder con firma autenticada por escribano de Registro, Juez de Paz o funcionario de la Dirección. La representación o patrocinio solo podrá ejercerse por abogados o contadores publicos inscriptos en las respectivas matriculas." P.D: Para cualquier trámite y/o ingreso de la multa y sellado de actuación y postal dispuesto por los Arts. 1º y 2º de la Resolución, deberá dirigirse al domicilio sito en calle Rivera Indarte Nº 742 - 1º Piso - Área Determinaciones - Técnico Legal - de la Ciudad de Córdoba, y/o comunicarse al Teléfono 4249495 Int. 165. Señálese que una vez efectuado el pago respectivo deberá ser acreditado en el domicilio mencionado.-

5 días - 1040 - 21/2/2008 - s/c.-

consultado o retirado con el fin de presentarse a cotizar, en este último caso, ingresando con usuario y contraseña, en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, [www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar), acceso directo "Contrataciones Vigentes". Valor del pliego: sin valor. Visita Obligatoria: 10 de Marzo a las 10 hs. Presentación de Ofertas: Secretaría - F.M.R.T. - Hasta el día 27 de Marzo de 2008 a las 09,45 hs. Fecha - Hora y lugar de apertura: 27 de Marzo de 2008 - Hora 10,00 en Of. de Adquisiciones de F.M.R.T.

2 días - 1399 - 18/2/2008 - \$ 70.-

## LICITACIONES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública Nº 013/08

Objeto: Inspección Técnica por Emisión Acústica. Consulta, retiro o adquisición de pliego: Fábrica Militar Río Tercero - Dir. Gral. de Fab. Militares - U.A.P.E. Consulta y obtención de pliego por internet: El pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento, podrá ser